m

Nos el concejo justicia e regidores e diputados desta muy noble cibdad de Loxa para la cabsa presente hazemos saber
a los alcaldes regidores e vezinos e moradores de los lugares del Real e Cobera tierra e jurisdicion
desta muy noble cibdad de Loxa como por mandado de su magestad nos amos e abeçonado e las rentas de las al
cabalas y traças e montadgo por tiempo y espaçio de diez años primeros siguientes que se pesaron a los rrecibidores
de primero del mes de henero deste presente año hasta fin de los dichos diez años e vezinos nuestro rrepartimiento
en nuestro ayuntamiento justicia e rrecibidores e diputados e cibdadanos que fueron llamados para lo susodicho e el mismo
e los dichos rrepartimientos a los vezinos e moradores con el vienço de los forasteros que ay vinieren a vender
algunas cosas e vendieren diez e seys mill maravedis a cada uno de los dichos lugares e cada uno de los dichos
diez años que se a pagar a amos los dichos lugares cada uno de los dichos diez años treynta e dos mill
maravedis que se a pagar a cada uno de los dichos dos lugares diez e seys mill maravedis e cada un año por tanto vos man
damos que el primero dia de pascua e saliendo de misa e ayuntaros alcaldes e rrecibidores cada uno en su lugar e veays
e platiqueys con vuestros vezinos si tienen por bien de se enlabeçar dentro de seys dias primeros siguien
tes vengays e traygays franças e seguridad para que se quereys enlabeçar por los dichos diez años
e por los tres años primeros siguientes e dentro de los dichos tiempos e veys vuestro aver lo que determinaysen por
que pasado el dicho tiempo de los dichos seys dias ay poneda de las dichas rentas e la rrematare mos e le da
remos nuestro rrecibidor para que la cuidan e rrecuidan con todos los maravedis e otras cosas que tenga en
tes a las dichas alcabalas para que las pueda pedir e demandar conforme a las leyes del quaderno
de sus magestades con tanto que los que fueren a vender e entregar los vuestros desta cibdad e de las
cosas de los alumbres no entre en este enlabeçonamiento porque asi mismo vos e otros que dayes salvados
en esta dicha cibdad y en las dichas cosas de los alumbres e desto mandamos a los alcaldes e rrecibidores de la
cada uno de los dichos lugares que lo haga e cumpla como dicho es so pena de diez mill maravedis para la
mara e fisco de sus magestades porque asi cumple a su servicio e desto mandamos dar e dimos esta carta
firmada del señor tenedor de los rrecibidores e de algunos de nos los dichos rrecibidores e del ramo de nuestro ayuntamiento que es
fecha en la dicha cibdad de Loxa a xviii de mayo de mill e quinientos e ochenta e nueve años e sobre la dicha pena mandamos
a muy gentes de tirar uno de los dichos lugares que lo a e notificar esta dicha carta a cada uno de los dichos
lugares justicia e rrecibidores de la dicha cibdad e notificar a quien de fee que lo dan signo que es la espiritualidad
desta dicha carta e cuando aprovechen por los dichos dichos fecho ut supra

Fernando de Lucena
de la Cara

Juan de Quevedo

Hernando

Por mandado de los señores
Diego de Lucena

Diego de Lucena